COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LAS EMPRESAS NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. Y SDA PARAGUAY S.A. Y DECLARA DESIERTOS LOS ÍTEMS 14 Y 18, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/2019 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA Y PRODUCTOS DE PAPEL" ID Nº 370.884, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV Nº 161 I / 19
Acta de Directorio Nº 089 / 19

Asunción, 12 de noviembre de 2019

VISTO: La Ley Nº 6.258/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019", el Decreto Nº 1.145/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.258/2019…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/2003 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 3.719/2015, la Resolución DNCP Nº 522/2015, la Resolución DNCP Nº 411/2018, la Nota CNV/ADM Nº 787/2019, la Nota CNV/ADM Nº 812/2019, el Acta Nº 25/2019, la Adenda Nº 1, la Nota Nº 828/2019, el Acta Nº 27/2019, las Notas CNV/ADM Nº 844/2019, 845/2019 y 851/2019, el Expte. CNV Nº 4093 y el Informe Nº 13/2019 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 16 de octubre del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 787/2019, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 14/2019 "Adquisición de útiles de oficina y productos de papel" ID Nº 370.884, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/2003, lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/2003 y el Art. 1º del Decreto Nº 5.174/2005 que modifica el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 812/2019 se remitió invitación a las siguientes empresas: Telexpar S.R.L., Molman S.A., Distribuidora RPM, In Design S.R.L., SDA Paraguay S.A., Delfin Industrial & Comercial, Proactif Care S.A., Office Compu S.A. y Archivadores & Cia., a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 29 de octubre del corriente año.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas no se recibió oferta alguna según consta en el Acta Nº 25/2019, y no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a prorrogar el plazo de presentación y apertura de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/2015 *"Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03"*.----------

Que, la fecha de presentación y apertura de ofertas fue prorrogada para el día 4 de noviembre de 2019 según Adenda Nº 1. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP y a las empresas Telexpar S.R.L., Molman S.A., Distribuidora RPM, In Design S.R.L., Delfin Industrial & Comercial y Proactif Care S.A. por medio de la Nota CNV/ADM Nº 828/2019.----------

Que, en la fecha mencionada en el párrafo anterior se recibieron los sobres de las empresas SDA Paraguay S.A., Nazareno Comercial e Industrial S.R.L., G. Plast, de Grecia Ibarra y Microtek, de Gustavo Daniel Rojas, realizándose el acto de apertura de ofertas según consta en el Acta Nº 27/2019.----------

COMISION NACIONAL DE VALORES · Asunción - Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LAS EMPRESAS NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. Y SDA PARAGUAY S.A. Y DECLARA DESIERTOS LOS ÍTEMS 14 Y 18, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/2019 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA Y PRODUCTOS DE PAPEL" ID Nº 370.884, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV Nº 161 I / 19
Acta de Directorio Nº 089 / 19

Asunción, 12 de noviembre de 2019

Que, se realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por las empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/2003 modificado por Decreto Nº 3.719/2015: "*Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego*", y el art. 61 "*Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*", cumpliendo todos los oferentes con la presentación en forma de los documentos sustanciales solicitados en el Llamado.----------

Que, el Decreto Nº 21.909/2003, modificado por el Decreto Nº 3.719/2015, en el art. 61, inc. a) establece en sus numerales 2. "*Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda*". Al respecto, ningún oferente presentó el certificado de origen nacional y la oferta de G. Plast, de Grecia Ibarra, presentó error aritmético en el ítem 9. Por tal motivo, por medio de la Nota CNV/ADM Nº 844/2019 se puso a consideración de la misma la aceptación de la corrección aritmética y no habiendo obtenido respuesta, nuevamente se reiteró dicha situación por Nota CNV/ADM Nº 851/2019. Sin embargo, dicha empresa no presentó la respuesta de aceptación o rechazo a la corrección de su oferta y, por tal motivo su oferta fue rechazada en el ítem mencionado, en virtud a lo establecido en el art. 59 del Decreto Nº 21909/03 Disconformidades, errores, omisiones, que en el penúltimo párrafo dispone: "*...si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada*".----------

Que, se realizó el análisis de los precios ofertados por las empresas oferentes, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 411/2018, observándose que SDA Paraguay S.A. y Microtek cotizaron por encima del precio referencial y dentro del margen establecido, Nazareno Comercial e Industrial S.R.L. ofertó por encima del precio referencial y fuera del margen del 20% en los ítems 3, 4, 14, 18 y 19 y por debajo del precio referencial y fuera del margen del 30% en los ítems 8 y 16, los demás ítems cotizó dentro de los márgenes establecidos, G. Plast, de Grecia Ibarra cotizó por encima del precio referencial y fuera del margen del 20% en los ítems 4, 5, 6, 16, 17, 18, 19 y 20, los demás ítems ofertó dentro de los márgenes establecidos.----------

Que, se solicitó una explicación detallada de la composición de los precios ofertados a las empresas Nazareno Comercial e Industrial S.R.L. según Nota CNV/ADM Nº

COMISION NACIONAL DE VALORES Asunción - Paraguay

845/2019 y G. Plast, de Grecia Ibarra según Nota CNV/ADM N° 844/2019 y reiterando lo solicitado por Nota CNV/ADM N° 851/2019 a esta última empresa. Al respecto, se recibió la respuesta de Nazareno Comercial e Industrial S.R.L., según Nota con Expte. CNV N° 4093 de fecha 08/11/19, donde se detalla que el precio ofertado se compone de: precio de compra, transporte local, interés (cobro 60 dias), gastos administrativos, costo comercial y utilidad y, en base a dicha respuesta el Comité de Evaluación toma en consideración lo alegado por la empresa oferente y admite como aceptables los precios ofertados en los ítems 3, 4, 8, 16 y 19, no así los precios ofertados en los ítems 14 y 18 por superar en 328,79% y 158,72 % respectivamente el precio referencial. Por tanto, la oferta de Nazareno Comercial e Industrial S.R.L. fue descalificada en los ítems 14 y 18.----------

Que, el Decreto N° 21.909/2003, modificado por el Decreto N° 3.719/2015, en el art. 61, inc. a) establece en sus numerales 3. *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación... ".*----------

Que, según se expone en el Informe N° 13/2019 del Comité de Evaluación, la oferta de la Sra. Grecia Ibarra fue descalificada del proceso de contratación por no presentar los documentos formales y muestras solicitados por Nota CNV/ADM N° 844/2019 y reiterado por Nota CNV/ADM N° 851/2019 y, en virtud a lo establecido en el art. 59 del Decreto N° 21909/03 Disconformidades, errores, omisiones, que en el penúltimo párrafo dispone: *"...si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada".*----------

Que, las empresas Nazareno Comercial e Industrial S.R.L. y SDA Paraguay S.A. cumplieron con la presentación en forma de los documentos formales y especificaciones técnicas del Llamado.----------

Que, la Ley N° 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*----------

Que, el art. 30 de la Ley N° 2.051/03 *dispone "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos"* inc. c) *"que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley"*----------

COMISION NACIONAL DE VALORES • Asunción - Paraguay

COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LAS EMPRESAS NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. Y SDA PARAGUAY S.A. Y DECLARA DESIERTOS LOS ÍTEMS 14 Y 18, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/2019 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA Y PRODUCTOS DE PAPEL" ID Nº 370.884, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV Nº 161 I / 19
Acta de Directorio Nº 089 / 19

Asunción, 12 de noviembre de 2019

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 13/2019 sugiere al Directorio de la CNV, en el proceso de Contratación Directa Nº 14/2019 "Adquisición de útiles de oficina y productos de papel" ID Nº 370.884, adjudicar a las empresas que presentaron el precio más bajo y que cumplen con la capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Llamado y declarar desiertos los ítems 14 y 18 conforme al art. 30 inc. c) de la Ley Nº 2.051/03.--------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – AUTORIZAR, en el proceso de Contratación Directa Nº 14/2019 "Adquisición de útiles de oficina y productos de papel" ID Nº 370.884, la Contratación Directa y el pago correspondiente a la empresa Nazareno Comercial e Industrial S.R.L., en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 19, por un monto total de Gs. 900.436 (Guaraníes novecientos mil cuatrocientos treinta y seis) IVA incluido, para la provisión de 18 unid. Cinta adhesiva ancha, 12 cajas Grapa para presilladora 24/6, 6 cajas Grapa para presilladora 24/8, 6 cajas Corchete Nº 15, 1 caja Bolígrafo color negro, 1 caja Bolígrafo color azul, 36 unid. Lápiz de papel, 6 unid. Marcador permanente, 12 unid. Regla, 12 unid. Porta clips, 12 unid. Porta lápices, 6 unid. Almohadilla para tinta, 24 unid. Borrador de goma, 10 unid. Portarrollos de cinta adhesiva, 10 unid. Corrector líquido, 24 unid. Banderitas autoadhesivas en paquetes de cinco colores, 1 paquete Sobre manila tamaño oficio, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – AUTORIZAR, en el proceso de Contratación Directa Nº 14/2019 "Adquisición de útiles de oficina y productos de papel" ID Nº 370.884, la Contratación Directa y el pago correspondiente a la empresa SDA Paraguay S.A., en el ítem 20, por un monto total de Gs. 2.720.000 (Guaraníes dos millones setecientos treinta mil) IVA incluido, para la provisión de 6 unid. Tóner para impresora HP láser jet Pro M201 dw negro, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

3 – DECLARAR, desiertos los ítems 14 – Cola líquida transparente y 18 – Toalla de papel p/ cocina en rollos, conforme al art. 30, inciso c) de la Ley Nº 2.051/03.----------

4 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 4 (cuatro) páginas.

COMISION NACIONAL DE VALORES - Asunción - Paraguay

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General